

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 117  
de fecha 13 de Septiembre de 2004)

**El presente Reglamento Interior tiene por objeto precisar y regular la organización y el funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, así como de sus estructura administrativa y operativa.**

**El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, como una Entidad integrante de la Administración Pública Paraestatal que forma parte del Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 117  
de fecha 13 de Septiembre de 2004)

(Última reforma publicada en periódico oficial número 120 de  
fecha 26 de septiembre de 2016)

	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL CONSEJO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DE LA JUNTA DE GOBIERNO	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	<b>10</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>10</b>

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, a todos los habitantes hago saber:

Que en sesión de la Junta mencionada, celebrada en fecha 28 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento Interior del organismo, mismo que ordeno se imprima, publique y circule:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interior tiene por objeto precisar y regular la organización y el funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, así como de sus estructura administrativa y operativa.

**Artículo 2-** El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, como una Entidad integrante de la Administración Pública Paraestatal que forma parte del Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.-** Además de lo señalado en la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Consejo de Cultura Física y Deporte: El consejo de participación ciudadana de la entidad denominada Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- II. Director General: El Director General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- III. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Ley: La Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- V. Organismo: El Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, y

- VI. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.

## **Capítulo II**

### **De la Estructura Organizacional y su Funcionamiento**

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Cultura Física y Deporte;
- II. La Junta de Gobierno, y
- III. El Comisario.

Además, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I. Dirección General;
- II. Direcciones:
  - a) De Planeación Estratégica;
  - b) De Calidad en el Deporte;
  - c) De **Cultura Física**;
  - d) **Del Centro de Alto Rendimiento**.
- III. Las demás unidades y personal administrativo, operativo y técnico que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 5.-** Los órganos y los servidores públicos pertenecientes a la estructura administrativa y operativa del Organismo ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, programas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado por conducto del Director General del Organismo.

## **Capítulo III**

### **Del Consejo de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 6.-** El Organismo contará con un Consejo de Participación Ciudadana denominado Consejo de Cultura Física y Deporte, que será incluyente plural y democrático, de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, encargado de supervisar y asesorar los programas y acciones relativos al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

El Consejo de Cultura Física y Deporte se integrará en los términos previstos en la Ley y tendrá las facultades previstas en dicho ordenamiento.

**Artículo 7.-** Para efectos de lo señalado en el último párrafo del artículo 9 de la Ley, en caso de presentarse la renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves de los vocales, el Director General informará de ello al Consejo de Cultura Física y Deporte y al Gobernador del Estado a fin de que éste resuelva lo conducente.

**Artículo 8.-** Se considerará que un vocal incurre en inasistencias cuando sin justificación deja de asistir a más de dos sesiones ordinarias seguidas, habiéndosele notificado la prevención respectiva. Para los efectos de este párrafo, el Presidente o el Secretario informarán al vocal que ha dejado de asistir a más de dos sesiones ordinarias seguidas y lo prevendrán para que en caso de no asistir a la siguiente sesión ordinaria, se procederá a su remoción. Si el vocal no asiste a la siguiente sesión ordinaria sin causa justificada, el Presidente resolverá lo conducente.

**Artículo 9.-** Se consideran faltas graves que ameriten la substitución de uno o varios vocales del Consejo de Cultura Física y Deporte las siguientes:

- I. Ser condenado por delito doloso que merezca pena corporal, y
- II. Violar sistemáticamente lo dispuesto en la ley, o en el presente Reglamento, previa comunicación del Consejo de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 10.-** Para la remoción de un vocal del Consejo de Cultura Física y Deporte por faltas graves se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La propuesta de remoción sólo podrá ser presentada ante el Consejo de Cultura Física y Deporte por cualesquiera de los integrantes del mismo, por escrito, con los elementos que considere adecuados para fundar su propuesta;
- II. El Consejo de Cultura Física y Deporte, analizará la propuesta de remoción en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a la recepción de la misma, y en esa sesión acordará el inicio del procedimiento de remoción o su desecamiento;
- III. El vocal de quien se trate la propuesta de remoción, será citado por el Presidente o por el Secretario a comparecer ante el Consejo de Cultura Física y Deporte, en sesión ordinaria o extraordinaria, con por lo menos quince días hábiles de anticipación, para que exponga los argumentos y aporte los elementos que considere a su favor.

Para tales efectos, conjuntamente con la cita, se le proporcionará copia de la propuesta de remoción y se pondrán a su disposición los elementos que hayan sido presentados para fundar la propuesta de remoción.

Si el vocal cuya remoción se proponga no acude o no expone argumentos a su favor, se le considerará en desacuerdo con la propuesta de remoción;

- IV. Una vez expuestos los argumentos y aportados los elementos de prueba por el vocal cuya remoción se proponga o, en su defecto, una vez que se le tenga en desacuerdo conforme al último párrafo de la fracción III de este artículo, en esa sesión o a más tardar en la siguiente, con base en los elementos que consten en el expediente, el Consejo de Cultura Física y Deporte emitirá su opinión y la comunicará al Gobernador del Estado, por conducto del Presidente, a fin de que el titular del Ejecutivo Estatal resuelva lo conducente.

## **Capítulo IV De la Junta de Gobierno**

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad administrativa del Organismo que tomará decisiones y aprobará sus acuerdos de manera colegiada en las sesiones de sus integrantes.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El Director General, quien en ausencia del Ejecutivo la presidirá en representación del Gobernador del Estado;
- III. El Secretario designado por el Director General sin derecho de voz ni voto;
- IV. Cuatro Vocales, que serán los titulares de:
  - a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
  - b) La Secretaría de Educación;
  - c) La Secretaría de Salud, y
  - d) La Presidencia Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le otorgan la Ley, así como las demás legislación, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

**Artículo 14.-** Para la realización y desarrollo de sus sesiones, la Junta seguirá los siguientes procedimientos:

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente, Director General o Secretario de la Junta, cuando se estime necesario.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos tres días hábiles para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes con derecho de voz y voto, dentro de los cuales deberá estar el Director General del Instituto. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes. La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

## **Capítulo V**

### **De las atribuciones del Director General**

**Artículo 15.-** La representación del Organismo corresponde originariamente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir aquellas facultades que le sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones indelegables del Director General:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno los asuntos que a este órgano le compete aprobar;
- III. Establecer las comisiones internas y los comités técnicos especializados que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento del Organismo y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;
- IV. Aprobar y expedir el manual de organización general del Organismo, así como también aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo;
- V. Designar y remover libremente a los Directores del Organismo;

- VI. Designar a los representantes del Organismo en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que el Organismo participe, y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;
- VII. Designar apoderados con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2448 del Código Civil del Estado, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, informando del ejercicio de esta atribución a la Junta de Gobierno;
- VIII. Rendir al Consejo de Cultura Física y Deporte y a la Junta de Gobierno un informe anual de trabajo, incluyendo el aspecto financiero, y
- IX. Las demás que con ese carácter le confieran otros ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos, decretos o manuales de organización.

**Artículo 17.-** El Director General podrá, para el debido cumplimiento de sus funciones, conferir sus facultades delegables a los funcionarios de las unidades administrativas que le auxilién.

**Artículo 18.-** Para la delegación de las atribuciones que le corresponde, el Director General, expedirá los acuerdos relativos, sin que esto implique que no pueda intervenir en ellos; así como también podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

## **Capítulo VI De las atribuciones de los Directores**

**Artículo 19.-** Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones, las siguientes:

- I. Supervisar la operación de cada una de las áreas a su cargo.
- II. Cumplir con los principios del Organismo, con las normas contenidas en la Ley, en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, con los acuerdos y políticas emanados de la Junta y con las instrucciones dadas por el Director General;
- III. Señalar los lineamientos para el cumplimiento de las metas trazadas en sus respectivas áreas;
- IV. Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;



- V. Establecer planes de control y evaluación del área;
- VI. Elaborar la planeación estratégica y operativa del área;
- VII. Someter a consideración del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VIII. Rendir informes a Dirección General;
- IX. Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto y egresos de la Dirección a su cargo;
- X. Representar al Instituto ante las autoridades deportivas, civiles y militares en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y servicios y procedimientos del Instituto, y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 20.-** Además de las señaladas en el artículo anterior, son atribuciones para el Director de Planeación Estratégica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;
- II. Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal del Organismo cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado o al Director General, y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones dadas por el Director General;
- III. Supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y servicios y procedimientos del Organismo;
- IV. Coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al Organismo;
- V. Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso o goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar esquemas financieros para la distribución y uso del presupuesto;

- VII. Elaborar oportunamente la información financiera del Instituto;
- VIII. Coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- IX. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Organismo ;
- X. Proponer al Director General las políticas en materia de presupuesto;
- XI. Recomendar criterios de operatividad respecto a los objetivos y metas del Organismo;
- XII. Proponer criterios para la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas y programas del Organismo, y
- XIII. Promover métodos y acciones que permitan al Organismo realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución, y

**Artículo 21.-** Además de las señaladas en el artículo 19 de presente Reglamento Interior, son atribuciones para el Director de Calidad en el Deporte, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias para la consolidación del alto rendimiento de los atletas del Estado;
- II. Diseñar estrategias para la detección y atención de los talentos deportivos;
- III. Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;
- IV. Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento, y
- V. Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales.

**Artículo 22.-** Además de las señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento Interior, son atribuciones para el Director de **Cultura Física**:

- I. Diseñar estrategias para promover la cultura física en el Estado;
- II. Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado;

- III. Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- IV. Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones deportivas y el Instituto;
- V. Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas, y
- VI. Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

**Artículo 22 BIS.** Además de las señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento Interior, son atribuciones para el Director del Centro de Alto Rendimiento:

- I. Vigilar, regular y organizar el funcionamiento y operación deportiva, asistencial y académica de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento, y áreas comunes;
- II. Informar a los usuarios del Centro de Alto Rendimiento sobre los servicios y costos que se proporcionan en el mismo;
- III. Regular y en su caso autorizar el uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento y áreas comunes;
- IV. Planear en coordinación con la Dirección de Planeación Estratégica un programa anual de actividades de mantenimiento de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento y áreas comunes;
- V. Establecer los lineamientos generales a observar en relación a las medidas de seguridad, vigilancia y limpieza que se deberán adoptar en las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento, y áreas comunes;
- VI. Supervisar, custodiar y resguardar el material y equipo deportivo de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento;
- VII. Apoyar en la planeación, organización y desarrollo de eventos, cursos, seminarios, clínicas, talleres y conferencias en coordinación con las otras Direcciones;
- VIII. Coordinar y reglamentar el uso y acceso a las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento y sus áreas comunes;
- IX. Generar programas y acciones tendientes a fomentar el deporte y la cultura física en la población del Estado mediante del uso de las instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento;

- X. Generar programas y mecanismos de concientización para promover el cuidado del medio ambiente en del Centro de Alto Rendimiento;
- XI. Diseñar estrategias para aplicar servicios de calidad e innovaciones tecnológicas y de infraestructura en las instalaciones, con el objeto de garantizar una mejora;
- XII. Generar estrategias de coordinación, colaboración y vinculación con instituciones públicas y privadas para promover y desarrollar el deporte y la cultura física mediante el uso y acceso a las instalaciones que integran el Centro de alto Rendimiento; y
- XIII. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya la Dirección General.

## **Capítulo VII De la Suplencia de los Titulares**

**Artículo 23.-** En ausencia temporal del Director General, será suplido por el Director que éste designe o, en su defecto, por el Director a quien el asunto corresponda según su ámbito particular de competencia.

Cuando la ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado designará al servidor público que lo suplirá en tanto se designe un nuevo titular.

**Artículo 24.-** Las ausencias de los titulares de la Direcciones señaladas en este Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** Este Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado, 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, Nuevo León, el día 28 de julio de 2004. EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS.-RÚBRICA; EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: NAPOLEÓN CANTÚ CERNA.- RÚBRICA; EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: ÉRIKA MÉLODY FALCÓ DÍAZ.- RÚBRICA.

**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**REFORMAS**

Artículo 4. Se reforma la fracción II, inciso c) y se adiciona inciso d), publicados en Periódico Oficial Número 120, de fecha 26 de septiembre de 2016.

Artículo 22. Se reforma primer párrafo, publicados en Periódico Oficial Número 120, de fecha 26 de septiembre de 2016.

Artículo 22 Bis. Se adiciona artículo, publicados en Periódico Oficial Número 120, de fecha 26 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS PUBLICADOS POR DECRETO EN PERIÓDICO  
OFICIAL NÚMERO 120, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 24 días del mes de agosto del año 2016.